FICHA JURISPRUDENCIAL

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: AID-S2-0049-2018

FECHA DE RESOLUCIÓN: 10-09-2018

FICHA JURISPRUDENCIAL Nro.1

TEMÁTICAS RESOLUCIÓN

---

1. ARBOL / 2. DERECHO AGRARIO / 3. DERECHO AGRARIO PROCESAL / 4. PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO / 5. Tramitación / 6. Demanda / 7. Inadmisible por presentación extemporánea /

Problemas jurídicos

1) El demandante Pablo Rivero Cardozo en representación de Margarita Chávez Jurado, fue notificado con la Resolución Suprema N° 21458 de 16 de junio de 2017, el 25 de julio de 2018, conforme se establece de la diligencia de notificación cursante a fs. 6 de obrados y adjuntada por la actora en original, asimismo, se advierte que la referida demanda contencioso administrativa, fue presentada a este tribunal el día viernes 31 de agosto de 2018.

Extracto de la razón de la decisión y del precedente agroambiental

"tomando en cuenta la fecha de notificación con la resolución suprema impugnada y la fecha de presentación de la demanda contencioso administrativa a este tribunal, efectuándose el cómputo conforme a las previsiones contenidas por el art. 68 de la L. Nº 1715 modificada por la L. Nº 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria, la demanda contencioso administrativa fue interpuesta fuera del plazo perentorio de 30 días previsto en el art. 68 de la L. Nº 1715, habiendo fenecido el mismo, el 24 de agosto de 2018".

Síntesis de la razón de la decisión

El AID-S2-0049-2018 RECHAZA la demanda contencioso administrativa, con base en el siguiente argumento:

1) Conforme el art. 68 de la Ley N°1715, la interposición extemporánea de la demanda contencioso administrativa, no abre la competencia del Tribunal Agroambiental para la sustanciación del proceso, correspondiendo en consecuencia emitir pronunciamiento en ese sentido.

Reconstrucción del precedente agroambiental, subregla jurisprudencial, norma adscrita

La interposición extemporánea de la demanda contencioso administrativa, no abre la competencia del

Tribunal Agroambiental para la sustanciación del proceso.